

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº45948-H

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 de 03 de diciembre de 2025 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el artículo 7 de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2026, Ley No. 10.836, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas se contemplan las denominadas Normas de Ejecución Presupuestaria, mismas que resultan de aplicación respecto de las modificaciones presupuestarias.
6. Que en el numeral 1 del artículo 7, de las Normas de Ejecución Presupuestaria, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2026, los órganos que conforman el Presupuesto Nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.0 1.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o evoluciones.”.
7. Que los movimientos presentados y justificados por los ministerios incluidos en este Decreto no contravienen la Norma de Ejecución Presupuestaria citada en el Considerando que precede, según la verificación técnica realizada.

8. Que se hace necesario emitir el presente Decreto con el fin de atender las necesidades institucionales y las prioridades de gastos solicitadas. Todo ello de acuerdo con las justificaciones y la información incluida por el Ministerio de Salud y por el Ministerio de Hacienda en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) de la Dirección General de Presupuesto Nacional.
9. Que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.
11. Que el presente Decreto por corresponder a una modificación presupuestaria ordenada con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45 de la Ley N°8131, no establece ni modifica o elimina trámites, requisitos y/o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo cual de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045 del 22 de febrero del 2012 publicado en La Gaceta N°60 del 23 de marzo de 2012 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, no se requiere someterlo al control previo de revisión ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

**DECRETAN:
TRASLADO DE PARTIDAS**

Artículo 1° .— Modifícase el artículo 2°, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Ministerio de Salud y en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.— La modificación indicada en el artículo 1° de este Decreto es por un monto de dos mil ochocientos setenta y cuatro millones quinientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete colones sin céntimos (¢2.874.563.247,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2°, DE LA LEY 10.836
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-**

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	2.874.563.247,00
PODER EJECUTIVO	2.874.563.247,00
MINISTERIO DE HACIENDA	20.214.037,00
MINISTERIO DE SALUD	2.854.349.210,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, el treinta de setiembre del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—
1 vez.—(IN202601130990).